

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA CRISTINA RICO AYALA
Radicado: 2020-00471

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y toda vez que los títulos aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTIA, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARIA CRISTINA RICO AYALA**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen la siguiente cantidad:

RESPECTO AL PAGARE No. 1860090244

1.- La suma de \$24.332.885,00 por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas así:

CAPITAL CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
\$ 2.058.917,00	23/03/2020
\$ 2.784.246,00	23/04/2020
\$ 2.784.246,00	23/05/2020
\$ 2.784.246,00	23/06/2020
\$ 2.784.246,00	23/07/2020
\$ 2.784.246,00	23/08/2020
\$ 2.784.246,00	23/09/2020
\$ 2.784.246,00	23/10/2020
\$ 2.784.246,00	23/11/2020

1.1.- Por los intereses de mora sobre dichas cuotas desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$167.054.760,00, por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora sobre el capital antes señalado, a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 4 de diciembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO AL PAGARE SIN NUMERO

- La suma de \$7.043.360,00, por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, sin que exceda la tasa del 24.04% efectivo anual pactada, desde el 7 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO AL PAGARE SIN NUMERO

- La suma de \$24.093.931,00, por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, sin que exceda la tasa del 24.04% efectivo anual pactada, desde el 3 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P., así como el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de DIEZ días para excepcionar.

Como quiera que la parte actora ha manifestado bajo juramento, que posee actualmente el original de los títulos valores base de ejecución, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlos, conservarlos y custodiarlos, en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos, así mismo, obligándose a presentar dichos originales al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o la deudora.

Por secretaría **OFICIESE** a la **DIAN** conforme el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al abogado **OSCAR ROMERO VARGAS** como endosatario en procuración de la demandante.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**102937737322de1a1127dfeee9e68b6c5b32122a8bfe63336ebd
4d74aa87453**

Documento generado en 27/01/2021 09:10:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**